



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **22 ABR 2019**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00161-00**
DEMANDANTE: FREDY ALEXANDER ROJAS CESPEDES
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1º inciso 1º, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **FREDY ALEXANDER ROJAS CÉSPEDES**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que se proteja el derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes por el presente anterior
hoy a las 9/A.M.

23 ABR 2019

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 22 ABR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

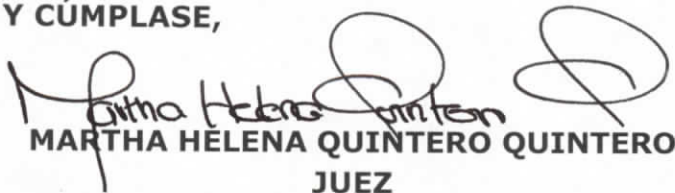
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00170-00**
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO FONSECA DÍAZ
**DEMANDADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **MARIO ALBERTO FONSECA DÍAZ**, en nombre propio, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que se protejan sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la igualdad y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

BOGOTÁ 98A 3 3

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en el ESTADO de la causa a las partes la providencia anterior
hoy a las 8 A.M.

23 ABR 2019

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 22 ABR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00163-00
DEMANDANTE: CAROLINA MASSIEL MORENO MELO Y OTROS
DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y GOLDEN
COMUNICACIONES S.A.S. Y OTROS

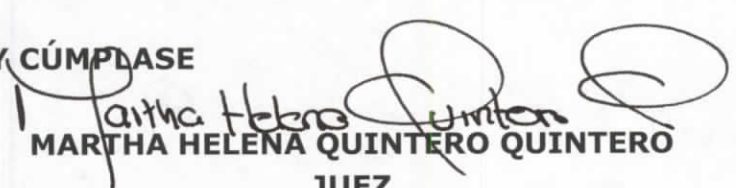
La señora CAROLINA MASSIEL MORENO MELO y otros promueven acción popular contra la Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría Distrital de Planeación y Golden Comunicaciones S.A.S., con el objeto de ser amparados los derechos colectivos al goce del espacio público, ambiente sano, entre otros.

De conformidad con lo normado en los artículos 20 y 44 de la Ley 472 de 1998 se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte interesada el término de tres (3) días para que corrija la misma en los siguientes puntos:

1. Se indiquen de manera clara los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición, así como las pretensiones de la acción de conformidad con el artículo 18 de la ley 472 de 1998.
2. Se allegue copia de la reclamación administrativa previa ante las entidades accionadas, conforme lo estipulado en el inciso 3º del artículo 144¹ y 161 numeral 4² del C.P.A.C.A.

El término para subsanar la demanda será de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 472 de 1998, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

¹ Ley 1437 de 2011 Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

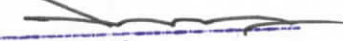
Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

² Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)
Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 23 ABR 2019 a las 8:00 a.m.


SECRETARIO